TRANSFORMACIÓN DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES EN ENTE AUTÓNOMO DEL ESTADO

DECRETO EJECUTIVO N°. 279, Aprobado el 10 de Septiembre de 1987

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 257 de 26 de Noviembre de 1987

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

La siguiente:

"Transformación del Instituto Nicaragüense de Deportes en Ente Autónomo del Estado"

Arto. 1.- Transfórmase el Instituto Nicaragüense de Deportes, actualmente adscrito al Ministerio de Cultura, como un ente autónomo del Estado, con personalidad jurídica, duración indefinida, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, conservando sin solución de continuidad, todos sus bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones constituidas.

Arto. 2.- El Instituto Nicaragüense de Deportes actuará de acuerdo a los fines y competencias que establezca la Ley al respecto.

Arto. 3.- El domicilio Legal del Instituto será la ciudad de Managua, pero podrá establecer oficinas o agencias en cualquier lugar de la República.

Arto. 4.- La administración y representación del Instituto Nicaragüense de Deportes estará a cargo de un Director y de un Vice-Director, nombrados por el Presidente de la República, los que tendrán rango Ministro y Vice Ministro respectivamente.

El Director ejercerá la representación Judicial y extrajudicial del Instituto con plenas facultades y podrá otorgar mandatos generales o especiales y dictar las instrucciones necesarias para el mejor funcionamiento del Instituto.

Arto. 5.- El presente Decreto deja sin efecto y revoca toda disposición que le fuere contraria y hubiere emitida con anterioridad.

Arto. 6.- El presente Decreto entrará en vigencia partir de su publicación en cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/6490

Dado en la ciudad de Managua a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete. "Aquí no se Rinde Nadie".- **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/6490